

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONREAL

HACE SABER:

Con el fin de simplificar convenientemente el servicio mensual de existencias de ganado, en el que se observa bastante descuido en presentar las declaraciones para las fechas que están fijadas, siendo así que ésta Alcaldía tiene que demorar el cumplimiento de tal servicio; y con objeto de evitar a los ganaderos consecuencias lamentables que pudieran deducirse, bien por no presentar a tiempo su declaración, ó por no ajustarse en la misma a la verdad, ésta Alcaldía viene en disponer lo siguiente:

- 1º= Hoy día 27 de los corrientes, se repartirán a concilio, las conocidas hojas para la declaración del ganado existente.
- 2º= Una vez hecha la declaración, se entregará en la Secretaría del Ayuntamiento, precisamente de ONCE A UNA de la mañana del día 28 de éste mismo mes de Abril.-Tengan muy presente éstas horas que se señalan, pues de no hacerlo dentro de las mismas, se viene a entorpecer los trabajos que se llevan a cabo en la Secretaría; de manera que se insiste en que las hojas declaratorias, se deben presentar, de ONCE A UNA DE LA MAÑANA DEL DÍA 28 DEL ACTUAL.
- 3º= Si siempre ha sido preciso poner cuidado en hacer la declaración, hoy no se puede menos de advertir, que se requiere mucho más, puesto que éste servicio, se comete cada vez con más rigor al control de los Organismos Superiores, y por consiguiente, la falta de interés ó descuido en el cumplimiento del mismo, puede ser causa de grandes disgustos a los ganaderos.
- 4º= Se encarece tengan sumo cuidado en consignar debidamente para cada una de las clases de ganado, las altas y las bajas que por cualquier concepto se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 26 de Abril de 1.943.

El Alcalde.



[Handwritten signature]

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER:M

Que en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiente al día 22 de Enero actual, aparece una Circular del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, cuya parte dispositiva en orden a los ganaderos dice lo siguiente:

Todo ganadero ó propietario, que adquiriera ganado, sea cualquiera su especie, fuera de ésta Provincia, tiene la obligación ineludible de dar cuenta a la Alcaldía ó Inspección Municipal Veterinaria, del ganado adquirido, cualquiera que sea el objeto de su adquisición, tan pronto reciba el ganado adquirido.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 23 de Enero de 1.943.

El Alcalde.



EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL
HACE SABER:

Que habiéndose recibido en ésta Alcaldía las hojas de declaración
C-1 y C-1R de productores y Rentistas con la autorización
del Servicio Nacional del Trigo para poder retirar el nitrato
que corresponde según los kilos de trigo entregados, se advierte
que dichas declaraciones podrán ser retiradas por los producte-
res durante todo el día de hoy de 5 a 7 de la Tarde

Lo que se hace público para general conocimiento .

Monreal _____ de Ráurax _____ de 1.943

El Alcalde.



Fernando J. García

Al mismo tiempo se hace saber que dentro de las mismas horas
de 5 a 7 de la tarde de hoy, se pagarán en la Sala del Ayunta-
miento los jornales é auxalanes de caminos, plantaciones y jer-
nales de carros, pudiendo los interesados acudir con la mayor
puntualidad posible en las horas que se indican.

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MON
REAL

HACE SABER:

Habiéndose recibido un racionamiento de aceite juntamente con otros artículos cuyo reparto se anunciará oportunamente, por el presente se advierte que dicho racionamiento de aceite se repartirá hoy día 13 de las 4^{ta} de la tarde en aselante en el domicilio particular del Sr. Alcalde; interesando a todos la mayor puntualidad, para que sin pérdida de tiempo retiren ix el racionamiento correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal 13 de Mayo de 1.943.

El Alcalde.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Alcalde', is written over a circular stamp or seal. The signature is fluid and cursive.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Monreal

HACE SABER:

Que con el fin de dejar ultimado el asunto de la harina que se ordena retirar de los productores para ponerla a disposición del Servicio Nacional, la que correspondía a cada productor es preciso tener una reunión todos los agricultores de ésta Villa; la que tendrá lugar en la Sala Consistorial, hoy día 19 a las DOCE horas de su mañana; en la que a la vez se explicarán los pormenores en relación con el asunto.

Se interesa pues la asistencia puntual de todos los agricultores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal 19 de marzo de 1.943.

El Alcalde.



F. González de la Haza

AYUNTAMIENTO
DE
MONREAL

Núm.

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
MONREAL

HACE SABER:

Habiendose recibido en ésta Alcaldía el modelo C-1 Complementario para hacer la declaración de extensión superficial de Maiz y de Judías, por el presente se advierte que dichas declaraciones deberán efectuarse durante la presente semana en la Secretaría de éste Ayuntamiento.

Por cada declaración se satisfará la cantidad de 1'10 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 16 de Agosto de 1.948

El Alcalde.



[Handwritten signature]

-EL ALCALDE- PR-SID-NT- D-L AYUNTAMI-NTO Y JUNTA D- INFORMACION-S AGRICOLAS
D- MONR-AL

HAC- SAB-R: Que se ha recibido en este Ayuntamiento una Circular de la ~~Junta~~ Jefatura Agronómica de Navarra, por la que se asigna a este Ayuntamiento la superficie de trigo que como mínimo ha de sembrarse en este año, la que equivale a 283 hectáreas; interesándose de los agricultores el incremento de siembra de esta clase de cereal.

Y para cumplir lo establecido en dicha Circular, se interesa conocer de antemano las superficies que en este año han de sembrarse; servicio que se hará a domicilio para recoger los datos de todos los agricultores.

Al mismo tiempo se hace saber: que los precios del trigo para el año próximo serán, según el Decreto de Agricultura, de 50 a 75 pesetas el quintal; de prima sobre el precio base; esto para el cupo forzoso; y el excedente con prima de 140 pesetas.

Tomando para nuestra Provincia el precio base del año anterior, y teniendo en cuenta estas primas, el precio total del trigo de la cosecha venidera, oscilará entre 30 y 36 pesetas el robo para el cupo forzoso y será de 50 pesetas robo para el excedente..

Según el artículo 13 del Decreto de Agricultura, el Servicio Nacional del Trigo es el único comprador para la próxima cosecha, de los cupos mínimos y excedentes de cereales y leguminosas, de piensos, cebada, avena, guisantes, habas yeros, veza etc y por lo tanto estos piensos no podrán ser objeto de compra-venta directamente entre los agricultores.

Una vez terminada la siembra, los cultivadores, vienen obligados a dar cuenta a esta Junta Local de informaciones agrícolas de la fecha en que terminen la siembra.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 18 de Octubre de 1.943
El Alcalde.

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER:

Que habiendose recibido los impresos necesarios para que todos los productores de ganado hagan la correspondiente declaración jurada de existencia de los mismos por los distintos conceptos de LABOR, VIDA y DE ABASTO, en breve se procederá a repartir dichos impresos a los ganaderos de la localidad, para que cada uno suscriba la declaración correspondiente, haciendo constar que se trata de un servicio de suma importancia, en cuyo cumplimiento se debe poner la mayor diligencia e interés.

En consecuencia, ésta Alcaldía debe ordenar lo siguiente:

1º = Todo ganadero viene obligado a llenar el impreso que previamente le sea entregado, haciendo constar en él cuantos datos se piden en la declaración.

2º = Al llenar el impreso, se pondrá especial cuidado para incluir el ganado que se declare, en el concepto que corresponda, bien se trate de ganado de LABOR, DE VIDA, o DE ABASTO; teniendo presente que cada ganadero será responsable de la declaración que presente.

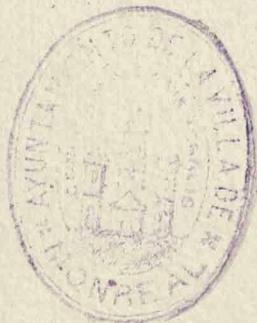
3º = Se tendrá suma cuidado para no inutilizar ningún impreso, ya que no se han remitido sobrantes. y Y

4º = Una vez que se hayan consignado los datos que en la declaración se piden, deberán ser entregadas las hojas firmadas por los ganaderos, precisamente el día 30 del actual mes, de ONCE a UNA de la mañana en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 28 de Marzo de 1.943.

El Alcalde.



EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER:

Que se han recibido en éste Ayuntamiento los impresos C-1 para hacer constar en ellos todos los datos relativos a la cosecha de-1 año actual de 1.943.

De acuerdo con lo establecido por las Autoridades Superiores, se abre ya el primer periodo de declaración que terminará el día VEINTI CINCO del corriente mes de Mayo.- En éste primer periodo, se hará la declaración de la superficie sembrada de trigo y demás productos;-así como de los ganados que posean los productores.

Solamente podrán hacer la declaración de productores aquellos que lo sean ciertamente, debiéndose eliminar a los productores ficticios de la pasada campaña.

Por lo que afecta a este Ayuntamiento, los productores comparecerán en la Secretaría de SEIS A OCHO HORAS DE LA TARDE durante los días comprendidos hasta el 25 del actual mes.

Por cada declaración, se cobrará UNA PESETA Y DIEZ CÉNTIMOS. en lo que se refiere a éste primer periodo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 13 de Mayo de 1.943.

El Alcalde.



[Handwritten signature]

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER:

Que habiéndose rescindido el contrato del arriendo de la taberna, por el rematante que hasta ahora venía ejerciéndola, éste Ayuntamiento ha acordado se proceda a subastarla de nuevo, el día *once de* Abril, con sujeción al Pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y que será leído en el acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial de éste Ayuntamiento a las DOCE horas del expresado día *11* de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal *11* de Abril de 1.943.

El Alcalde.



F. Grande Fabra

PALSSINA

Para publicarlo el domingo día 4

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER: Que por la Exema Diputación Feral y Provincial de esta Provincia, con el fin de incrementar la Institución de Previsión Agrícola del Seguro contra el Pedrisco, al objeto de que adquiriera la importancia debida, recomienda a todas las Alcaldías se publique un BANDO hoy día CUATRO de los corrientes, para anunciar a los agricultores, que desde esta fecha pueden y deben asegurar las cosechas en la Caja Navarra de Seguros.

Asimismo se advierte, que el seguro de cosechas contra el Pedrisco, se hace a pagar la prima en Septiembre.

Finalmente, se hace constar que el presente Bando quedará expuesto al público en los lugares de costumbre, por tiempo de 15 días para que alcance su máxima difusión, recomendándose el expresado seguro por ser una Institución, cuya Mutual Preside y Subvenciona la Exema Diputación Feral y Provincial de Navarra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal 4 de Abril de 1.943

El Alcalde.



F. Martín

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER:

Habiéndose verificado el reparto de la contribución correspondiente al año actual, cuyas papeletas se han repartido a domicilio, y con el fin de que todos los contribuyentes verifiquen sus pagos dentro de los plazos que se señalan en las indicadas papeletas, por el presente, se advierte la obligación de todo contribuyente que tiene de hacer efectivo el pago de sus cuotas contributivas correspondientes al primer trimestre del año actual, para el día 10 del presente mes de Abril, pasado el cual, y conforme al acuerdo de la Junta de Veintena de 8 de Febrero de 1.942, se procederá a su cobro con el CINCO por CIENTO de recargo, sobre el total de los débitos.

Se encarece muy la mas exacta puntualidad en los pagos, dentro de los plazos que se señalan, ya que en otro caso, se ocasionan graves perjuicios a la Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 2 de Abril de 1.943.

El Alcalde.



[Handwritten signature in blue ink]

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER:

QUE HABIENDOSE DECLARADO por el Excmo Sr. Gobernador Civil de ésta provincia el estado de infección de RABIA en Navarra, en lo que afecta a los animales domésticos, sobre todo en la clase canina, siendo bastantes los casos confirmados de ésta enfermedad y con el fin de poner término a tal estado de cosas que tantos perjuicios ocasiona, no solo en la especie humana, por mordeduras de perros, sino también en los animales domésticos, el Excmo Sr. Gobernador Civil, ha acordado se cumpla en toda la Provincia las siguientes medidas sanitarias:

1ª = Queda terminantemente prohibida la circulación por la vía pública, de perros desprovistos de bozal y collar, portador de una chapa metálica, en la que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño.- Los que circulen desprovistos de bozal y collar, serán capturados ó muertos por los agentes de la Autoridad.

2ª = En todos los Ayuntamientos, se abrirá un libre Registro en el que haga constar el número de perros, edad, raza y pelo de los mismos, así como el nombre y apellidos del propietario de los mismos, y otros varios extremos.

Por lo que afecta a éste Ayuntamiento, todos los propietarios de perros, vienen obligados a proveer a sus animales del bozal y collar antes aludidos; así como a comparecer en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de hacer la inscripción en el registro correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal a 2 de Abril de 1.943.

El Alcalde.



[Handwritten signature in blue ink]

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER:

Que se han recibido instrucciones de la Superioridad, en virtud de las que se ordena terminantemente, la clausura y precintado de toda clase de molinos, disponiéndose para los que por su tamaño sean manejables, se entreguen todos ellos en el Ayuntamiento, donde deberán permanecer hasta que no se autorice el funcionamiento por la Superioridad.

Se previene que cuantos infrinjan lo ordenado, incurrirán en responsabilidad y por consiguiente quedarán incurso en sanción.

Todos los poseedores de molinos de mano vienen obligados a entregarlos en el Ayuntamiento y los que no puedan ser transportados, se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento para proceder a su clausura.

2 72 Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 6 de Julio de 1.943

El Alcalde.



[Handwritten signature]

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER:

Que por el Ayuntamiento de mi Presidencia se ha acordado hacer la cobranza del Rol de Verano a domicilio en la forma acostumbrada el día 25 de los corrientes, que es el Sábado próximo.

Por consiguiente se encarece que por los vecinos se tengan preparadas las cantidades a satisfacer, disponiendo a ser posible de cantidades exactas en relación con la cuenta correspondiente a cada contribuyente.- Con ésto se facilitará notablemente la cobranza, sin necesidad de recurrir a moneda fraccionaria que en éstos casos se precisa.

Igualmente se advierte la necesidad de que por todos los contribuyentes se satisfagan los débitos correspondientes; pues de no hacerlo así, sería entorpecer la marcha administrativa del Municipio a la vez que se irrogarían perjuicios a los mismos contribuyentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 23 de Septiembre de 1.943

El Alcalde.



[Handwritten signature]

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

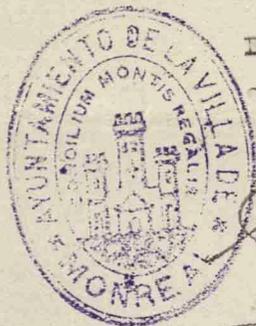
HACE SABER:

Que habiendo vencido el plazo para el pago del tercer trimestre de la contribución el día 10 de los corrientes, por el presente se advierte a los contribuyentes que deberán hacer efectivas sus cuotas durante la presente semana en la Depositaria del Ayuntamiento, pasada la cual se procederá al cobro con el 5 por ciento de recargo, conforme se halla acordado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 19 de Septiembre de 1.943

El Alcalde.



[Handwritten signature]

Entrada 83

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

-----oOo-----

E D I C T O
=====

El Decreto de 10 de Noviembre de 1942 del Ministerio de Trabajo incorpora al Régimen de Subsidios Familiares a los trabajadores a domicilio, hasta ahora exceptuados de sus beneficios. -

En su consecuencia, quedan obligados todos los trabajadores de esta especie, es decir, aquéllos que trabajen a jornal, a destajo o por pieza u obra hecha en su propia morada o en lugares de trabajo distintos a los del empresario, por cuenta de uno o varios patronos, tanto si la tarea la reparten ellos por sí o se valen para ello de intermediarios, tengan o no a su cargo familiares, a presentar una declaración jurada, respaldada por la certificación de su patrono, por duplicado, en el impreso oficial. -

Esta declaración la deben presentar en el plazo más breve posible, siendo admitidas hasta la fecha improrrogable del 30 de abril. -

En la Corresponsalía Local de la Obra Sindical "Previsión Social", establecida en la Delegación Local Sindical, se entregarán gratuitamente a los interesados los impresos necesarios y se les asesorará para su cumplimiento. -

Se advierte a todos los trabajadores a quienes afecte esta obligación que su incumplimiento les excluirá de los beneficios del régimen obligatorio de Subsidios Familiares que pudieran disfrutar en el futuro. -

Pamplona, 6 de marzo de 1.943.

EL DELEGADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION.

Se remite la presente circular para su publicación y difusión mas extensa por los medios a su alcance.



SR ALCALDE DE

Moureal



CAJA NACIONAL
DE
SUBSIDIOS FAMILIARES

Inclusión en el Régimen de Subsidios Familiares de los trabajadores a domicilio

GUIÓN DE INSTRUCCIONES

1.^a A las Jefaturas Provinciales de la Obra Sindical de Previsión Social les serán facilitadas por las Delegaciones Provinciales ejemplares del modelo de Declaración jurada y certificación patronal, confeccionado por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, modelo que vienen obligados a cubrir por duplicado los trabajadores a domicilio, para ser incluidos en el censo que se está confeccionando, sin cuyo requisito no tendrán derecho al percibo del Subsidio Familiar.

2.^a Las Jefaturas Provinciales de la Obra Sindical de Previsión Social remitirán, a la mayor brevedad, a las Jefaturas Locales, ejemplares del citado modelo, en cantidad suficiente para atender a las necesidades previsibles.

3.^a Por las Jefaturas Provinciales y Locales de la Obra Sindical de Previsión Social, deberá efectuarse la más intensa propaganda cerca de todos los trabajadores a domicilio y sus respectivas Empresas, a efectos de lograr que *todos los expresados trabajadores* presenten la Declaración jurada *por duplicado*. A tal efecto se acompaña modelo de anuncio, al que deberán darle la máxima publicidad por todos los medios posibles.

Especialmente habrá de realizarse la debida propaganda para que llegue a conocimiento de todos que la presentación de la Declaración jurada y certificación patronal *es obligatoria para todos los trabajadores a domicilio, tengan o no cargas familiares*, bien entendido, como dice el Decreto de 10 de noviembre de 1942, que la *no presentación de la Declaración jurada les excluye de los beneficios del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares* que puedan disfrutar ahora o en el futuro.

Debiendo divulgar, profusa e intensamente, quiénes deben presentar la Declaración jurada por tener el concepto de trabajadores a domicilio, o sea, *aquéllos que trabajen a jornal, a destajo o por pieza u obra hecha en su propia morada o en lugares de trabajo distintos a los del empresario, por cuenta de uno o varios patronos, tanto si la tarea la reparten ellos por sí o se valen para ello de intermediarios*.

4.^a Las Jefaturas Locales de la Obra Sindical de Previsión Social asesorarán a los interesados sobre la forma de cubrir el modelo de Declaración jurada y certificación patronal, y de la obligación que tienen, una vez ello efectuado, de entregar el ejemplar por duplicado en las Jefaturas Locales.

5.^a El modelo de Declaración jurada debe ser cubierto de la forma siguiente:

Se consignará, por el orden que se indica, el nombre y dos apellidos del declarante, el lugar y provincia del nacimiento, con expresión del día, mes y año en que éste tuvo lugar, el domicilio que en la actualidad tenga, detallándose la calle, número de la casa y provincia, el estado civil y el nombre y dos apellidos del cónyuge, si lo tuviere, como igualmente el número de hijos menores de 14 años que tenga. En el recuadro central deberá consignarse, en el apartado que expresa "Razón social de la Empresa", el nombre legal de la misma o razón social por la que gira; en la casilla "domicilio", el social de la Empresa; en la casilla "Núm. patronal" se anotará el número patronal que a la Empresa la haya sido asignado en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares por la Delegación Provincial de la Caja Nacional. En la casilla "Actividad" deberá expresarse aquélla a la que se dedique la Empresa en la que el trabajador a domicilio efectúa su trabajo, y en la casilla "Trabajo y categoría del declarante" se consignará la clase de trabajo que el trabajador asegurado realiza, como asimismo la categoría que tiene dentro del mismo.

Si prestare servicios a varias Empresas, se expresarán todas ellas en la forma indicada.

En la parte inferior de este modelo se consignará el lugar y fecha en que fué cubierto, firmándolo el trabajador a domicilio.

6.^a El modelo de certificación patronal, impreso al dorso de la Declaración jurada, deberá ser cubierto por el patrono del trabajador a domicilio, y si tuviere varios, por uno cualquiera de ellos, con arreglo a las instrucciones siguientes:

Consignará su nombre y sus dos apellidos, la razón social de la Entidad en cuyo nombre y representación actúe, el domicilio social de la misma, con expresión de localidad y provincia; el número patronal que a la misma le haya sido asignado en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares por la Delegación Provincial respectiva, y la actividad a que se dedica. A continuación se expresará el nombre y dos apellidos del trabajador a domicilio al que corresponde la Declaración jurada, con indicación de la localidad y provincia en que esté vecindado, haciendo constar la calle o plaza y número de su domicilio, con-

signando a continuación la fecha desde la que el trabajador a domicilio preste sus servicios en la Entidad, el salario que percibe y por el concepto que es retribuido, ya sea por jornal, destajo, pieza u obra hecha. Por último, anotará el lugar y fecha en que expide la certificación, autenticando todo ello con su firma y sello de la Entidad.

7.^a Debidamente cubierto el expresado modelo de Declaración jurada y certificación patronal, *por duplicado*, se presentarán ambos ejemplares en la Jefatura Local de la Obra Sindical de Previsión Social, a cuyo territorio corresponda el domicilio del trabajador.

8.^a Las Jefaturas Locales de la Obra Sindical de Previsión Social, al recibir los dos ejemplares de la Declaración jurada, comprobarán si se hallan expresados todos los datos y circunstancias que en el modelo se piden, devolviendo las defectuosas al trabajador, asesorándole sobre la forma en que haya de subsanar los defectos.

9.^a Comprobadas la Declaración jurada y la certificación patronal, y hallándolas debidamente extendidas, o corregidos en su caso los defectos de que adolezca, procederán a anotar dichas Jefaturas Locales, en el anverso del modelo y en la cabecera del mismo, la Delegación Provincial de la Caja Nacional a cuyo territorio corresponde remitirlo, y en el recuadro del reverso, al pie de la certificación patronal, expresarán la localidad, día, mes y año en que la Declaración jurada se presente, firmando y sellando dicha diligencia.

10.^a El recuadro de la parte inferior de la certificación patronal que dice "Registrada al núm. ..." se reserva para anotaciones de la Delegación Provincial de Subsidios Familiares.

11.^a Extendida la anterior diligencia por las Jefaturas Locales de la Obra Sindical de Previsión Social, procederán éstas a remitir los *dos ejemplares* a la respectiva Delegación Provincial de Subsidios Familiares.

12.^a Las Delegaciones Provinciales de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, a la vista de los referidos ejemplares y hallándolos conformes, procederán a sentarlas en el "Registro de Declaraciones juradas de trabajadores a domicilio" (Mod. R. G. 31), por el orden en que las reciban, anotando en el recuadro a ellas reservado de la Declaración jurada (Mod. R. G. 30), el número que en dicho Registro se les asignó, sellándolos con el de la Delegación.

Uno de los dos ejemplares de Declaración jurada (Mod. R. G. 30), así diligenciado y sellado, se remitirá a la Jefatura Local de la Obra Sindical de Previsión Social de procedencia.

13.^a Las Jefaturas Locales de la Obra Sindical de Previsión Social, a la recepción de dichos ejemplares de Declaración jurada, diligenciados por la Delegación Provincial de la Caja Nacional, procederán a efectuar su entrega a los trabajadores a domicilio a que corresponda, advirtiéndoles que deben *conservarlos cuidadosamente en su poder*, por ser el justificante de su derecho a percibir los beneficios del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

14.^a El plazo de presentación de Declaraciones juradas y certificaciones patronales ante las Jefaturas Locales de la Obra Sindical de Previsión Social terminará, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 10 de noviembre de 1942, el día 30 de abril de 1943. Por consiguiente, a partir de esta fecha no se admitirá, por las Jefaturas Locales de la Obra Sindical de Previsión Social, ninguna Declaración jurada de trabajadores a domicilio.

30 de enero de 1943.

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONTEAL

HACER SABER:

Todos los vecinos que deseen solicitar chopos de la Excm^a Diputación y quieran hacerlo por mediación de este Ayuntamiento deberán solicitarlos durante el plazo de cuatro días ó sea hasta el día 25 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monteal, el 21 de Octubre de 1.943

El Alcalde.



Fernando J. Pardo

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER:

Que por la Comisaría de Recursos de la 6ª Zona de Vitoria, se ha dirigido a ésta Alcaldía un Comunicado por el que se ordena poner en conocimiento de los agricultores, que ante la probabilidad de exigir a éste municipio cupo forzoso de patata, y con el fin de justificar en todo momento las ventas efectuadas por los mismos agricultores a los miembros ó Almacenistas de la Central Reguladora ó Agentes compradores de los mismos, deben de llevar nota de las cantidades vendidas para en su día justificar como entrega de los cupos forzosos que se les puede asignar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 20 de Octubre de 1.943.

El Alcalde.



[Handwritten signature]

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER: Que haciéndose mejoras con el aumento de la sexta, parte la adjudicación provisional del arriendo de la taserna, que el día ONCE de las corrientes fué hecho en favor de D. Claudio Saez, de conformidad con lo que establece el vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, se celebrará nueva subasta a base del tipo de mejora, cuya asta tendrá lugar el día DIEZ Y OCHO DE las corrientes a las once horas de su mañana con sujeción a las condiciones que rigieron en la anterior subasta, variando únicamente el tipo de postura, que es el que resulta con la mejora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal 17 de Abril de 1.943.

El Alcalde.



Al mismo tiempo se hace saber: que tocos aquellos vecinos que tengan niños menores de tres años, pueesen pasar por el domicilio particular del Sr. Alcalde con el fin de recoger el racionamiento infantil que para dichos menores se reserva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal 17 de Abril de 1.943.

El Alcalde.



EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER: Que habiéndose formulado el resumen de existencia de ganado a base de las declaraciones presentadas por todos los ganaderos de la localidad, y con el fin de ejercer el riguroso control que la Superioridad obliga a las Juntas Locales de Derrama ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en cuantas operaciones de compra-venta se realicen en la demarcación, se pone en conocimiento de los ganaderos de ésta localidad, la obligación que tienen de dar cuenta a la Junta Local de Derrama de éste Ayuntamiento, de cuantas operaciones realicen de compra-venta, en las distintas clases de ganado, y concepto del alta ó baja, así como la fecha en que se realice.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 31 de Marzo de 1.943.

El Alcalde-Presidente.



[Handwritten signature]

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNYAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER:

Habiendose observado por ésta Alcaldía, los frecuentes casos de omisión de las disposiciones dictadas por la Superioridad, al amparo de las que ésta Alcaldía dictó las procedentes en orden a la alteración en el orden público que se ocasiona con motivo de rondar las calles durante la noche especialmente durante los días de fiesta, por el presente se advierte que si en lo sucesivo se vienen dando casos de ésta naturaleza sin el consiguiente permiso para ello que se concederá en el caso que así lo requieran las circunstancias, a los infractores se les aplicará las sanciones adecuadas para el caso.

Igualmente se advierte que ésta Alcaldía tiene conocimiento de que se están dando casos frecuentes de ~~prohibidos~~ utilizar para entretenimiento, los juegos prohibidos, tales como la carteta, llegando al extremo de tener lugar tales juegos incluso en la vía pública, lo que dice muy poco en favor de éste vecindario. - En consecuencia y para evitar la aplicación de medidas que serían lamentables, por el presente se advierte que queda terminantemente prohibido el uso de ésta clase de juegos, y que de seguir en ellos, se tomarán las medidas procedentes sancionando con todo rigor éstos casos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 6 de Junio de 1.948 .

El Alcalde.



EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER:

Que de acuerdo con las normas recibidas de la Superioridad para la asignación del cupo forzoso de cereales que corresponde entregar a éste Municipio, se ha procedido por la Junta Local de ~~RECURSOS~~ Recursos a la distribución entre los agricultores, cuya relación se expone con ésta fecha al público en la tabla de anuncios de la Casa Consistorial, donde permanecerá por espacio de 10 DIEZ días, durante los cuales podrán formular los interesados ante ésta Junta y por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiendo que pasado dicho periodo, no habrá lugar a reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal 28 de Julio de 1.943

El Alcalde Presidente de la Junta Local de Recursos.



[Handwritten signature]

$$\begin{array}{r} 418 \\ 198 \\ \hline 220 \\ 22 \\ \hline 242 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 8 \\ 3 \\ \hline 11 \end{array}$$

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
MONREAL

HACE SABER:

Todas las familias que en la campaña pasada de 1.942, no
eran productoras de trigo y por consiguiente no pudieron
hacer reserva de cupo familiar de harina, quedando desabás-
tecidas, y con el fin de que no les falte el pan en los mo-
mentos actuales, deberán presentarse en la Secretaría pro-
vistos de sus cartillas de racionamiento individual, mañana
día CATORCE DE LOS CORRIENTES, axxa de ONCE a UNA de la maña
na.

Se advierte que si faltare el requisito de presentación
de tales cartillas individuales en la Secretaría, no se les
podrá suministrar el racionamiento de pan. Por consiguiente
se interesa una vez mas que la presentación deberá tener lu-
gar precisamente en el día y hora ya mencionados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cum-
plimiento.

Monreal 13 de Agosto de 1.943

El Alcalde.



[Handwritten signature]